

En atención a todo lo expuesto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Antuña Bayón, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, de fecha 26 de junio de 1997, que se declara válido y con todos sus efectos por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de febrero de 2002.— El Consejero.— 3.047.

— • —

RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el recurso contencioso-administrativo número 1.877/98, interpuesto por don José Luis Manzanal Piñana, contra la Consejería de Fomento, versando el recurso sobre resolución del Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 1998.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 2001 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso administrativo número 1.877/98, interpuesto por don José Luis Manzanal Piñana, contra la Consejería de Fomento, versando el recurso sobre resolución del Consejo de Gobierno que desestimo recurso de súplica formulado contra resolución que desestimo su pretensión de abono de intereses correspondientes a subvención.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo formulado por la representación procesal de don José Luis Manzanal Piñana contra las resoluciones impugnada que se anulan por no ser conformes a derecho, con retracción de actuaciones a fin de que por la Consejería de Fomento del Principado se tramite y resuelva el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial. Y sin expresa imposición de las costas procesales.

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de febrero de 2002.— El Consejero.— 3.048.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCION de 25 de febrero de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el Régimen de Ayudas para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II) en el Principado de Asturias para el periodo 2000-2006.

La aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEO-GA) y el 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, hace posible que nuestra Comunidad Autónoma, por medio del Programa Operativo Integrado, ponga en marcha una línea de intervención en desarrollo rural de forma territorializada. Esta línea de intervención se ha concebido como un instrumento para financiar el desarrollo y la diversificación de las actividades socioe-

conómicas en el medio rural, con la colaboración de los denominados Grupos de Desarrollo Rural, que serán los encargados de aplicar la estrategia de desarrollo rural en el ámbito territorial donde están implantados.

El marco general de aplicación de dicha medida, en lo relativo a los cometidos que deben realizar de los citados Grupos de Desarrollo Rural, viene establecido en el Decreto 46/2001, de 19 de abril, por el que se declara de aplicación en el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II), del Programa Operativo Integrado de Asturias para el periodo 2000-2006

En virtud del Decreto arriba mencionado, en cuyo artículo siete se establece que “las ayudas enmarcadas en el PRODER II se concederán de acuerdo con el régimen de ayudas que se establecerá por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca”.

RESUELVO

1.— Aprobar el Régimen de Ayudas, para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II) en el Principado de Asturias para el periodo 2000-2006, recogido en el Anexo 1 de esta Resolución.

2.— Los Grupos de Desarrollo Rural podrán abrir el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda a partir de la entrada en vigor de esta Resolución.

3.— Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en las oficinas que con tal fin dispongan y habiliten los mencionados Grupos en cada uno de los territorios de intervención del PRODER II.

4.— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 25 de febrero de 2002.— El Consejero de Medio Rural y Pesca.— 3.116.

Anexo I

REGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL (PRODER II) EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL PERIODO 2000-2006.

Este régimen de ayudas, elaborado para gestionar el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II) en Asturias, hace referencia a la aplicación de las acciones “fomento del turismo rural y del artesanado” y “diversificación de las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines” de la medida “desarrollo endógeno de zonas rurales” y de la medida “desarrollo endógeno de las zonas rurales ligada a actividades no agrarias”, ambas incluidas en el Programa Operativo Integrado del Principado de Asturias para el periodo 2000-2006, aprobado por Decisión de la Comisión, nº CCI: 2000.ES.16.1.P.O.004, de 15 de febrero de 2001.

Asimismo, este régimen de ayudas está adaptado a los contenidos recogidos en el citado Programa Operativo y a lo previsto en el Decreto 46/2001, de 19 de abril, por el que se declara de aplicación en el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II).

Para la ejecución del PRODER II, los proyectos de inversión y las actividades o gastos auxiliares por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada en el convenio que han suscrito los Grupos de Desarrollo Rural con la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Asimismo, las inversiones o gastos auxiliares corresponderán a proyectos o actuaciones recogidas en las acciones y las medidas antes citadas y que se describen a continuación:

1.— Fomento del turismo rural y del artesanado.

Serán auxiliares aquellas iniciativas, que dentro de la estrategia planteada por el Grupo, se refieran a actuaciones relativas al fo-

mento del turismo rural y del artesanado, individuales o colectivas, que se dirijan al desarrollo de actividades empresariales o que contribuyan a mejorar la oferta, captar la demanda, apoyar a los emprendedores emergentes a fin de incrementar la competitividad del turismo rural y las actividades artesanas.

2.— *Diversificación de actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines.*

Serán auxiliares aquellas iniciativas, que dentro de la estrategia planteada por el Grupo, se refieran a actuaciones de diversificación de actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines en relación al fomento y apoyo de las inversiones empresariales y proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de empleo y diversificación productiva o empresarial en el medio rural y a poner en valor nuevos productos.

3.— *Gestión del Grupo de Desarrollo Rural.*

Serán auxiliares las actuaciones derivadas de los gastos de gestión de los Grupos de Desarrollo Rural.

1.— *Ayudas a actividades e inversiones de carácter productivo.*

1.1.— *Objetivos.*

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo el fomento del turismo rural, del artesanado y de la diversificación en el ámbito agrario y ámbitos afines, a fin de contribuir a la generación de ingresos mediante la valorización del patrimonio natural y cultural, la creación de empleo y la mejora del entorno económico en el medio rural.

Las ayudas se podrán conceder bajo la forma de subvención directa, o de bonificación de intereses, e irán dirigidas a apoyar las actividades contempladas en el apartado anterior.

1.2.— *Beneficiarios.*

Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en este régimen los empresarios individuales, las sociedades mercantiles, las sociedades agrarias de transformación, las cooperativas, las sociedades anónimas laborales y cualquier otra forma jurídica recogida en la legislación vigente, así como los entes públicos de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Acometer un proyecto de inversión dentro de la zona de aplicación del programa para una actividad auxiliar, conforme a lo señalado en el epígrafe 1.3.

b) Ser pequeña empresa en los términos previstos en el Reglamento (CE) 70/2001, por:

—Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.

—Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.

—Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

d) Mantener el destino de la inversión auxiliada al menos durante los cinco años, posteriores a su realización.

e) Cuando se trate de Entes Públicos de carácter local, no será de aplicación la exigencia establecida en el apartado b) precedente, ni en el f).

f) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Anónimas Laborales ó cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado, los límites de plantilla, volumen de negocios anual y balance general serán el doble de los señalados en el apartado b).

1.3.— *Actividades, inversiones y proyectos auxiliares.*

Serán actividades auxiliares aquellas que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en relación con las medidas y acciones objeto de este régimen de ayudas. Entre estas serán auxiliares:

a) Las actuaciones, que en el campo del turismo rural, vayan dirigidas a organizar y desarrollar la oferta, vinculándola con la demanda, teniendo en cuenta las exigencias de la clientela potencial en términos de prestaciones y de diversidad de los productos turísticos.

b) Actividades de promoción, estudios de mercado y creación de sistemas de reserva.

c) Instalaciones y acondicionamiento de casas particulares, establecimientos e instalaciones turísticas y de ocio que favorezcan la creación de una oferta de turismo respetuoso con el medio natural, con incidencia en el desarrollo de la zona. Estas instalaciones deberán cumplir los requisitos contenidos en la normativa aplicable al efecto.

d) Actividades productivas compatibles con la conservación del medio ambiente, especialmente las que utilicen materias primas de la zona, y apliquen nuevas tecnologías y/o utilicen energías alternativas.

e) Creación, mantenimiento y desarrollo de las pequeñas empresas vinculadas a la artesanía, el turismo rural y la diversificación en ámbitos agrarios o afines.

f) Servicios de apoyo a las empresas rurales y a la población rural.

g) Mejora de la calidad y de las técnicas de transformación de especialidades locales.

h) Apoyo a la promoción y comercialización de productos típicos locales y regionales.

i) Otra clase de actividades productivas cuyo desarrollo dé como resultado una mejora del sistema local de empresas rurales.

A los efectos de este régimen de ayudas, se considerarán inversiones auxiliares aquellas que, cumpliendo estrictamente las condiciones y los términos previstos en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000, se apliquen a los siguientes conceptos:

a) Acondicionamiento y adquisición de terrenos, equipos de segunda mano y locales.

b) Maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

c) Equipos para procesos de informatización y comunicación.

d) Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y su destino se comprometa por un período de, al menos, ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados.

e) Los gastos financieros, legales, IVA y otros impuestos, obligaciones y tasas.

f) Otras inversiones y gastos necesarios para la realización de la inversión: hasta el 10% de la inversión real por gastos en I+D, honorarios por redacción de proyectos y dirección de obras y, en caso de ejecución por contrata, hasta el 10% en concepto de gastos generales de la empresa debidamente justificados y hasta un 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.

A los efectos de este régimen de ayudas, se considerarán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes. En este sentido, tendrán la consideración de proyectos de:

- a) Nueva creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) Ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, mejorándola e incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) Modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada y la contratación de nuevos trabajadores.
- d) Traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y en los niveles de empleo.

También podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistente en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria.

No será auxiliabile el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre personas y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

La Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza, a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

En el caso de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales del Sector Agrario (2000/C28/02).

I.4.— Restricciones, limitaciones y prohibiciones en ayudas.

Las ayudas a conceder en el desarrollo de este régimen, respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias, en el Programa Operativo Integrado del Principado de Asturias y en el Decreto 46/2001, de 19 de abril, por el que se declara de aplicación en el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II).

Con el fin de garantizar el sentido de programa complementario que ha de tener el PRODER II con respecto a las políticas generales que sean de aplicación en el Principado de Asturias y, asimismo, con la finalidad de evitar la doble vía de tramitación de ayudas, con carácter general no se podrán atender, desde este régimen de ayudas, aquellos proyectos que tengan cabida normalizada en las líneas de ayuda reglada que emanen de la aplicación del Programa

Operativo Integrado de Asturias o en el Programa Horizontal de Mejora de las Estructuras y de los Sistemas de Producción Agraria.

I.5.— Requisitos de los proyectos.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en este régimen deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser viables técnica, económica y financieramente.
- b) No haber iniciado la inversión antes de solicitar la ayuda.
- c) Respetar las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate y disponer de las autorizaciones y permisos pertinentes respetando la normativa urbanística y ambiental.
- d) Generar o mantener empleo,
- e) Contribuir a corregir los desequilibrios territoriales, sectoriales y productivos.

I.6.— Forma y cuantía de las ayudas.

I.6.1.— Forma de las ayudas Las ayudas podrán concederse bajo las modalidades de:

- a) Subvención bruta de capital.
- b) Bonificación de intereses de créditos concedidos para las finalidades previstas, a través de convenios a establecer con entidades financieras públicas o privadas.
- c) Subvención para el pago de garantía de préstamos.

La bonificación de intereses y la subvención para los gastos de garantía de préstamos se convertirán en equivalente líquido de subvención, a efectos de verificación de la intensidad de ayuda con los límites permitidos.

I.6.2.— Límite de la intensidad de las ayudas

- a) La ayuda pública máxima que podrá concederse será del 50% del coste total de la inversión subvencionable.
- b) La ayuda pública con cargo al FEOGA-O será igual o inferior al 65% de la ayuda pública concedida y con cargo al FEDER del 70%, correspondiendo el resto de la ayuda pública a las administraciones nacionales.

I.6.3.— Límite al montante de la ayuda:

Será de aplicación la cláusula de "minimis".

En virtud de esta cláusula, un titular de proyecto puede recibir una ayuda máxima de 100.000 euros en un período de tres años.

Las ayudas públicas que deben ajustarse al límite máximo de 100.000 euros son las otorgadas por las autoridades nacionales, regionales o locales, tanto si los recursos proceden integramente de los Estados miembros como si las ayudas son cofinanciadas por la Comunidad mediante los Fondos Estructurales.

El período trienal en el que debe aplicarse el límite comienza en el momento en que la empresa recibe por primera vez ayudas concedidas de acuerdo con la cláusula de "minimis".

En cuanto al tamaño de la empresa, el número de empleados, el volumen de negocios y el balance general, puede ser ilimitado.

Esta cláusula es aplicable en todo el territorio regional y la ayuda con cargo a los Fondos Estructurales no podrá exceder del 35 % del coste total de la inversión en las regiones de objetivo 1.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.2 de las Directrices sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional, 98/C 74/06,

(D.O.C.E. C 74, de 10-03-98), la aportación del promotor destinada a la financiación del proyecto debe ser como mínimo del 25%.

En todo caso, la aplicación de esta cláusula se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de 12-01-01, sobre ayudas de minimis.

I.6.4.— Eventuales posibilidades de acumulación con otras ayudas.

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida y/o computada en el marco del PRODER II, el Grupo de Desarrollo Rural garantizará que los beneficiarios no recibirán más ayuda pública del 50% de la inversión total subvencionable.

Ninguna inversión podrá incluirse dentro de otra forma de intervención comunitaria.

II.— Ayudas a actividades e inversiones no productivas.

II.1.— Objetivos.

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivos el apoyo a la gestión de los Grupos de Desarrollo Rural y el apoyo a los sistemas locales de empresas rurales.

II.2.— Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos y otras instituciones y entidades privadas de naturaleza asociativa o colectiva, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acometer actividades o inversiones contempladas en las medidas y acciones a las que se dirige este régimen que, teniendo el carácter público o colectivo, no sea factible que se realicen por la iniciativa privada y no puedan constituir por sí mismas una actividad económica.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante los cinco años posteriores a su realización.

II.3.— Actividades y proyectos auxiliares.

Se considerarán inversiones no productivas:

- a) Los gastos derivados de la gestión del PRODER II y del funcionamiento de los Grupos de Desarrollo Rural de acuerdo con la intensidad y los límites que se establezca en este régimen de ayudas.
- b) Las inversiones y actividades de interés que tengan por finalidad mejorar la competitividad del sistema de empresas rurales, o sus expectativas de negocio, y que se dirijan a fomentar las potencialidades endógenas de la zona en relación con el turismo rural, las artesanías y la diversificación productiva del medio rural, en particular las destinadas a proyectos de:
 - 1.— Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, etc.
 - 2.— Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquéllos que posibiliten un adecuado desarrollo del sector turístico en el medio rural.
 - 3.— Pequeñas infraestructuras públicas imprescindibles para el desarrollo de la oferta turística u otras actividades económicas rurales.

4.— Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.

5.— Actividades de promoción, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad, de carácter genérico, excepto de los productos incluidos en el Anexo I del Tratado.

6.— Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.

7.— Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con los oficios rurales tradicionales.

8.— Transferencias de tecnología

9.— Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.

10.— Valorización de los recursos naturales y del paisaje.

La Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza, a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

La concesión de ayudas de carácter improductivo deberá ser autorizada expresamente por el Instituto de Desarrollo Rural, previa solicitud motivada por parte del Grupo de Desarrollo Rural.

II.4.— Restricciones, limitaciones y prohibiciones en ayudas.

Las ayudas a conceder en el desarrollo de este régimen, respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias, en el Programa Operativo Integrado del Principado de Asturias y en el Decreto 46/2001, de 19 de abril, por el que se declara de aplicación en el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II).

Con el fin de garantizar el sentido de programa complementario que ha de tener el PRODER II con respecto a las políticas generales que sean de aplicación en el Principado de Asturias y, asimismo, con la finalidad de evitar la doble vía de tramitación de ayudas, con carácter general no se podrán atender, desde este régimen de ayudas, aquellos proyectos que tengan cabida normalizada en las líneas de ayuda reglada que emanen de la aplicación del Programa Operativo Integrado de Asturias o en el Programa Horizontal de Mejora de las Estructuras y de los Sistemas de Producción Agraria.

II.5.— Requisitos de los proyectos.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en este régimen deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser viables técnica, económica y financieramente.
- b) No haber iniciado la inversión antes de solicitar la ayuda.
- c) Respetar las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate y disponer de las autorizaciones y permisos pertinentes respetando la normativa urbanística y ambiental.
- d) Contribuir a generar o mantener el empleo y a mejorar el desarrollo del territorio y la valorización y conservación del patrimonio rural.
- e) Contribuir a corregir los desequilibrios territoriales, sectoriales y productivos.

II.6.— Forma y cuantía de las ayudas.

II.6.1.— Forma de las ayudas.

Las ayudas podrán concederse bajo las modalidades de:

- a) Subvención bruta de capital.

b) Bonificación de intereses de créditos concedidos para finalidades previstas, a través de convenios a establecer con entidades financieras públicas o privadas.

c) Subvención para el pago de garantía de préstamos.

La bonificación de intereses y la subvención para gastos de garantía de préstamos se convertirán en equivalente líquido de subvención, a efectos de verificación de la intensidad de ayuda con los límites permitidos.

II.6.2.— Límite de intensidad de las ayudas.

• Ayuda pública máxima admisible:

100% de la inversión en el caso de gastos de gestión del Grupo de Desarrollo Rural o para inversiones promovidas por los entes públicos locales.

60 % de la inversión para las promovidas por instituciones y entidades privadas de naturaleza asociativa o colectiva.

• Ayuda máxima con cargo a los Fondos estructurales:

65 % de la ayuda pública con cargo al FEOGA-Orientación.

70% de la ayuda pública en el caso de FEDER.

II.6.3.— Límite al montante de la ayuda por proyecto o actividad.

La ayuda de los Fondos estructurales que podrá concederse a los proyectos o actividades, tendrá los siguientes límites superiores:

Proyectos de interés para el sistema local de empresas rurales (restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico o cultural, etc.), el límite máximo será de 250.000 euros por proyecto o acción.

Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, ... etc., el límite máximo será de 50.000 euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un proyecto de inversión o gasto determinados, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el Grupo de Desarrollo Rural podrá solicitar al Instituto de Desarrollo Rural, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

III.— Informe técnico de subvencionalidad.

Sin perjuicio de la comprobación de requisitos que corresponde al Responsable Administrativo y Financiero, no podrá aprobarse ningún proyecto que previamente no disponga del informe técnico favorable de subvencionalidad emitido desde la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias.

Además de las orientaciones generales que dicte el Instituto de Desarrollo Rural, la emisión del informe técnico deberá tener en cuenta que el proyecto se ajusta a la estrategia del Grupo de Desarrollo Rural y es complementario con las intervenciones que se apliquen en la región y en el territorio de intervención correspondiente. A estos efectos y en virtud del principio de complementariedad, el informe técnico de subvencionalidad será negativo cuando el proyecto sea enmarcable en cualesquiera otra de las medidas incluidas en el Programa Operativo Integrado del Principado de Asturias o en las distintas ayudas regladas de la Consejería de Medio Rural y Pesca o de otras Consejerías del Gobierno del Principado de Asturias.

IV.— Tramitación, resolución, justificación y pago de las ayudas.

IV.1— Elaboración de los criterios de selección, baremación y valoración.

La cuantía de la subvención se definirá de acuerdo con los criterios de selección, baremación y valoración elaborados y publicita-

dos por el Grupo y, asimismo, dentro de los límites establecidos en el presente régimen de ayudas.

En cualquier caso, tendrán prioridad de selección, baremación y valoración los proyectos que cumpliendo todos los requisitos tengan carácter colectivo o cooperativo.

Para la elaboración de los mencionados criterios, y de los informes técnicoeconómicos para la concesión de la ayuda, se tendrán en cuenta las directrices de actuación recogidas en el artículo 4 del Decreto 46/2001, de 19 de abril, por el que se declara de aplicación en el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II), del Programa Operativo Integrado de Asturias para el período 2000-2006 y las instrucciones que se dicten al respecto.

El documento que contenga los mencionados criterios deberá contar con la aprobación previa por parte del Instituto de Desarrollo Rural del Principado de Asturias. Además de lo anteriormente referido, la elaboración del documento que incluya los criterios de selección, baremación y valoración, atenderá a consideraciones como las siguientes:

—Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.

—Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.

—Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.

—Utilización de los factores productivos de la zona.

—Creación o mantenimiento del empleo, especialmente de jóvenes y/o mujeres.

—La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).

—La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).

—Grado de impacto ambiental.

IV. 2.— Tramitación.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la oficina que a tal efecto designe el Grupo de Desarrollo Rural, la siguiente documentación, en relación con el proyecto de inversión o actividad que pretendan realizar:

• Solicitud.

• Proyecto o Memoria que incluya: descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente.

• Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.

• Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración-liquidación de impuestos y boletines de cotización.

• Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.

• Permisos, inscripciones y registros, y cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por las administraciones públicas para el tipo de mejora o actividad de que se trate. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que el Grupo de Desarrollo Rural autorice expresamente y de forma individualizada su presentación posterior que, en todo caso, habrá de

efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda. Todo contrato que no cuente con alguno de los documentos exigibles se considerará nulo de pleno derecho, salvo en los supuestos autorizados señalados anteriormente, en cuyo caso el contrato explicitará su eficacia demorada a la presentación de los referidos documentos en el plazo establecido, transcurrido el cual sin haberlos presentado el contrato de- vendrá ineficaz.

- Compromiso de generación o mantenimiento de empleo y de respetarlo durante los 5 años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.

- Compromiso de respetar el destino de la inversión durante, al menos, 5 años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.

- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Desarrollo Rural, del Principado de Asturias, de la Comisión de la UE o de los Organos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

- Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Desarrollo Rural estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda no podrán superar la fecha del 31 de octubre de 2006.

La gerencia del Grupo de Desarrollo Rural analizará las solicitudes y la documentación requerida para comprobar si contienen la información necesaria y se adecúan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, el Grupo levantará acta de no inicio de inversiones y solicitará informe técnico de subvencionalidad a la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, se comunicará al beneficiario, dándole un plazo máximo de treinta días para completar o acreditar las exigencias requeridas.

Constatada la subvencionalidad del proyecto y comprobado el cumplimiento de requisitos y acreditaciones se elaborará informe que evalúe la viabilidad técnicoeconómica y financiera del proyecto y las garantías suficientes de los promotores del mismo, tanto en cuanto a su solvencia económico-financiera como empresarial.

Asimismo, para cada expediente de ayuda se elaborará un informe de valoración y baremación, de acuerdo con lo recogido en el apartado IV.1, que especifique de forma individualizada los conceptos y la puntuación porcentual obtenida, de manera que la propuesta de subvención final a conceder sea el resultado de la sumatoria de los conceptos individuales considerados.

Por su parte, la concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo de Desarrollo Rural requerirá la autorización previa del Instituto de Desarrollo Rural, a la que con periodicidad trimestral se comunicará la relación de gastos realizados.

IV.3.— Resolución.

Obtenido el informe favorable de subvencionabilidad y elaborados los informes técnicos antes mencionados, la gerencia elevará la correspondiente propuesta al órgano de decisión que dictará la resolución que proceda, que, en todo caso, será motivada.

De acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo Integrado para Asturias y sin menoscabo de la capacidad de concesión de los Grupos, la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá validar las resoluciones del Grupo concediendo las ayudas.

En el plazo máximo de quince días, contado a partir de la recepción en el Grupo de la validación emitida por la Consejería de Me-

dio Rural y Pesca a la resolución concediendo la ayuda, se notificará al beneficiario, quien deberá aceptarla o rechazarla expresamente en el plazo máximo de los quince días posteriores a la recepción de la notificación; en la comunicación se hará constar el presupuesto de la inversión, la finalidad para la que se aprueba y los compromisos adquiridos, la subvención concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o el gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga de este plazo.

El Grupo de Desarrollo Rural suscribirá con el beneficiario un contrato de ayuda que recoja las condiciones generales señaladas en la resolución de ayuda así como las condiciones particulares a las que hubiera lugar.

El plazo para realizar compromisos de gasto y suscripción de contratos terminará el 31 de diciembre de 2006.

Tanto la resolución como el contrato de ayuda debe identificar los agentes financiadores de la ayuda: Unión Europea, (FEOGA-Orientación), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y/o Administración Local.

IV.4.— Justificación de la ejecución de las inversiones.

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad subvencionada, el beneficiario comunicará por escrito su terminación a la gerencia del Grupo, quien deberá verificar, tanto material como documental, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados y los compromisos adquiridos.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico". La justificación del gasto por el beneficiario por pagos en metálico no podrá exceder en total de los 3.000 euros.

Se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

En caso de asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, publicaciones, etc., además de los justificantes anteriores, se remitirá un ejemplar del documento o programa a la Consejería de Medio Rural y Pesca.

La justificación de las aportaciones en especie y del voluntariado se ajustarán a lo dispuesto en la norma nº 1 del Reglamento (CE) 1685/2000 y, en su caso, a las instrucciones que a tal efecto establezca el Instituto de Desarrollo Rural. La gerencia del Grupo visará de conformidad los justificantes presentados, que tendrán la consideración de documentos contables de valor probatorio equivalente. En todo caso, la ayuda con cargo a los fondos comunitarios no podrá superar el importe de los gastos realmente incurridos.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo de 36.000 euros y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Los gastos a tener en cuenta como justificación de inversiones serán los efectivamente pagados por los titulares de proyectos a sus proveedores antes del 31 de diciembre de 2008.

Cuando no se justificase la totalidad de la inversión o gasto aprobado, así como el resto de los compromisos adquiridos en la resolución de concesión y en el contrato de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión, o gasto realmente justificado, el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se ha cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Todo documento justificativo de gasto o inversión deberá ser estampado con indicación de que su importe ha sido imputado a un proyecto auxiliado en el marco del Programa Operativo Integrado de Asturias, en concreto, del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II).

IV.5.— Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas podrá realizarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

a) Subvención directa.

El órgano de decisión del Grupo de Desarrollo Rural, si lo considera procedente, podrá conceder al beneficiario de la ayuda, un anticipo de hasta 36.000 euros, sin superar en ningún caso el 40% del importe de la subvención concedida, una vez producida la firma del contrato de ayuda. Para proceder al pago del anticipo será exigible garantía que avale la cantidad anticipada, salvo en el caso de entes públicos locales.

El resto de la ayuda o su totalidad, si no se hubiera concedido anticipo, se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. Si se utiliza otro medio de pago (metálico, cheque... etc.), el beneficiario deberá firmar un justificante del cobro.

b) Bonificación de intereses y subvención a los gastos de garantía de préstamos.

El pago se efectuará después de certificada la inversión a la entidad financiera que conceda el préstamo y/o garantía, en un sólo plazo, calculando su valor actual al momento del pago.

Los Grupos exigirán a los beneficiarios de las ayudas, en el contrato de ayuda y en la resolución de pago, el compromiso de devolución total o parcial de la cantidad recibida si no cumplen las condiciones, requisitos, compromisos y finalidades para las que fue concedida la ayuda.

V.— Publicidad de las normas.

El Grupo de Desarrollo Rural deberá dar publicidad adecuada a la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II) a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este régimen, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Desarrollo Rural relacionada con el presente régimen de ayudas requerirá la aprobación previa del Instituto de Desarrollo Rural.

Las entidades locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Desarrollo Rural facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos y las normas y requisitos exigidos para la concesión de ayudas.

El Instituto de Desarrollo Rural dictará las instrucciones necesarias para la aplicación por parte de los Grupos de Desarrollo Rural y de los promotores de proyectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

VI.— Consideraciones finales.

El Instituto de Desarrollo Rural dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este régimen de ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles por la Comisión de la Unión Europea.

Para la instrucción y tramitación de las ayudas se facilitará a los Grupos el modelo de impresos a cumplimentar.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias, nacionales y autonómicas.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en normas estatales o del Principado de Asturias más restrictivas, se respetará lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

—Reglamento (CE) 1257/1999, de 17-05-99, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.

—Reglamento (CE) 1260/1999, de 21-06-99, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.

—Reglamento (CE) 1750/1999, de 23-07-99, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.

—Reglamento (CE) 2075/2000 de 29-09-2000 que modifica el R(CE) 1750/99.

—Reglamento (CE) 2603/1999, de 09-12-99, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural previsto por el Reglamento (CE) 1257/1999.

—Reglamento (CE) 1783/1999, de 20-07-99, relativo al FEDER.

—Reglamento (CE) 1784/1999, de 12-07-99, relativo al FSE.

—Reglamento (CE) 1159/2000, de 30-05-00, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

—Reglamento (CE) 1685/2000, de 28-07-00, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.

—Directrices sobre ayudas al empleo (95/C334/04).

—Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/C28/02.

—Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional 98/C74/06.

—Reglamento (CE) 994/1998 de 07-05-1998, sobre ayudas de Estado.

—Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de formación.

—Reglamento (CE) 69/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de minimis.

—Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de PYME.

—Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anexo I del Tratado (87/C 302/06 de 12-11-87).

—Decisión 103727, de 17-05-00, por el que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el periodo 2000-2006. Ayuda de Estado nº N773/99-España.

—Recomendación, de 03-04-96, sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

—Directiva 97/11/CE; del Consejo de 3 de marzo, sobre impacto ambiental.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL

INFORMACION pública de la expropiación de los bienes afectados por "Proyecto modificado nº 2 de acondicionamiento de la carretera AS-229 Caranga-Bárzana de Quirós (Proaza y Quirós).

Aprobado el Proyecto Técnico por Resolución de fecha 4/2/2002 para la ejecución de "Proyecto modificado nº 2 de acondicionamiento de la carretera AS-229 Caranga-Bárzana de Quirós (Proaza

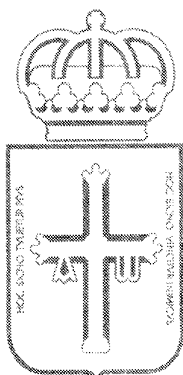
y Quirós)", y previa a la declaración de urgente ocupación por el Consejo de Gobierno, se abre período de Información Pública conforme a lo establecido en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y arts. 17 y 18 del Reglamento, por un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para que todas las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en orden a la rectificación de posibles errores que se aprecien en el anexo que se adjunta.

Los planos parcelarios y demás documentación podrán ser examinados en la Planta Plaza sector derecho del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda. Oviedo y en horario de 9,00 a 14,00 horas, y en las dependencias del Ayuntamiento de Proaza y Quirós.

En Oviedo, a 21 de febrero de 2002.— La Secretaria General Técnica.— 3.046.

Anexo

Proyecto modificado nº 2 de acondicionamiento de la carretera AS-229 Caranga-Bárzana de Quirós (Proaza y Quirós)										
Núm. finca	Polígono	Parcela	Concejo	Propietario/arrendatario	Domicilio	Ocup. temporal	Ocup. definitiva	Destino	Otros bienes	
1-0	6	228	Quirós	Ilmo. Ayuntamiento de Proaza	Proaza-Proaza-Proaza	0,00	74,20	Prado	Cierre metálico y muro de contención en piedra	
69-0	23	174	Quirós	Desconocido	---	0,00	211,97			
94-0	45		Quirós	Desconocido	---	0,00	24,86	Prado		
139-1			Quirós	Tuñón Vázquez, Senén	---	0,00	1.689,53	Prado		
196-0	53	17	Quirós	Alvarez Estrada Posada, Mauricio Ramón y Prada Alvarez, Juli	San Salvador-Quirós-Quirós	0,00	0,00		Casa en ruinas de 30,3 metros cuadrados	
300-0	43	32	Quirós	García García, Isidro	Las Agüeras, 35. Quirós-Quirós	0,00	224,64			
301-0	43	33	Quirós	García García, Enrique	Las Agüeras-Quirós-Quirós	0,00	163,25	Pantano		
302-0	43	11-03	Quirós	García García, Mª Belén	Gijón-Gijón	0,00	142,75	Prado		
303-0	43	12-03	Quirós	García García, Isidro	Las Agüeras, 35. Quirós-Quirós	0,00	70,56	Prado		
304-0	43	13-03	Quirós	García Fernández, Mariano	Costa Verde, 3-5º Dcha. Oviedo	0,00	76,43	Prado		
305-0	43	34	Quirós	García Fernández, Mª Carmen	Gijón-Gijón	0,00	70,20	Prado		
306-0	43	35	Quirós	Fernández García, Carmen	C/ Víctor Sáenz, nº 4-5º. Oviedo	0,00	25,06	Prado		
307-0	43	30	Quirós	Alvarez González, Rosario	Oviedo-Oviedo	0,00	0,60	Prado		
308-0	43	26	Quirós	Alvarez Martínez, Mª Cristina	Oviedo-Oviedo	0,00	14,35	Prado		
309-0	43	24	Quirós	Fernández Fernández, Mª Angeles	Las Agüeras-Quirós	0,00	63,10	Prado		
311-0	25		Quirós	Lamuño Lamuño, Benjamín	Francisco Bances Candamo, 2-5º B Oviedo	0,00	6,89	Prado		
313-0	301	39	Quirós	Fernández González, José Antonio	Jerónimo Ibrán, nº 18-4 B-Oviedo	0,00	190,19	Prado	5 frutales	
314-0	25	82	Quirós	García Viejo, Carlos	Las Agüeras, nº 16-Quirós	0,00	67,71	Prado		
315-0	25	83	Quirós	Martínez Fernández, Francisco		0,00	108,89	Prado		



PRINCIPADO DE ASTURIAS